

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 18 de Abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACION No. 378
RADICACIÓN No. 2022- 00083 -00**

Teniendo en cuenta que la parte interesada a través de su mandatario judicial, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto de sustanciación No. 230 de fecha veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se admitió la prueba anticipada y se ordenó la notificación del absolvente conforme al artículo 291 del CGP, impidiendo llevar a cabo el interrogatorio de parte que estaba fijado para el día 8 DE ABRIL DE 2022; se procederá a fijar nueva fecha y a *REQUERIR* a la parte actora, para que de impulso al proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al declarante, señor DIEGO ARMANDO OCHOA GONZALEZ, para que el día 18 de mayo de 2022 a las 9. A. M. absuelvan el interrogatorio de parte que habrá de formularle el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar a los absolventes, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación de la presente solicitud por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd6695f855614127712459186f9a5b317f383ed6a16f2d3d499063b871444eb**

Documento generado en 20/04/2022 08:13:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**